

## **CURSO PILOTO PRIVADO DE AVION**

### **61.83 Requisitos para el otorgamiento**

- (a) Para obtener una autorización para vuelo solo de alumno piloto, toda persona deberá:
- (1) Tener 16 años y 9 meses de edad para la obtención de la autorización para vuelo solo de alumno piloto privado de avión, helicóptero, giroplano y aeróstato (globo libre). En el caso que el alumno sea menor de edad se requerirá, mediante documento legal, constancia de emancipación o la autorización de los padres o tutor acreditado, con la firma certificada ante Escribano Público o Juez de Paz.
  - (3) El curso práctico de vuelo, podrá iniciarse con una antelación de 90 días a la edad mínima para el otorgamiento de la licencia requerida. Si el aspirante finalizare el curso antes de cumplir la edad establecida, no se lo autorizará a rendir el examen de vuelo.
  - (4) Haber aprobado la Educación General Básica (EGB) o ciclo primario completo o equivalente reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación.
  - (5) Leer, hablar, escribir y entender correctamente el idioma español.
  - (6) Poseer Certificado de Habilitación Psicofisiológico Clase II

### **61.103 Requisitos para el otorgamiento. Generalidades**

- (a) Para obtener una licencia de piloto privado se deberá:
- (1) Tener por lo menos 17 años de edad para la obtención de la licencia de piloto privado de avión, helicóptero, giroplano, o aeróstato
  - (2) Haber aprobado la Educación General Básica (EGB) o ciclo primario completo o equivalente.
  - (3) Poseer Certificado de Habilitación Psicofisiológica Clase II emitidos según la Parte 67 de estas RAAC.
  - (4) Aprobar las exigencias establecidas en el Programa de Instrucción Reconocida para la licencia de piloto privado de acuerdo a la categoría de aeronave referida a los conocimientos aeronáuticos y experiencia de vuelo.
  - (5) Aprobar el examen práctico el cual constará de un el examen teórico y escrito de conocimientos para el otorgamiento de la licencia requerida ante un Inspector de Vuelo designado por la Autoridad Aeronáutica competente

### **61.109 Experiencia de vuelo**

- (a) Para piloto de avión:
- (1) Para la obtención de la licencia de Piloto Privado de Avión todo solicitante deberá haber completado por lo menos 40 horas de vuelo en instrucción, que deberán incluir:
    - (i) 30 horas de vuelo, como mínimo, de doble comando;
    - (ii) De las cuales 6 horas de vuelo de travesía, incluyendo una de no menos de 185 Km. / (100 NM) con 2 aterrizajes completos en 2 aeródromos diferentes. Uno de estos aterrizajes deberá ser realizado en un aeródromo controlado debiendo dejar registrado tal aterrizaje.
    - (iii) 10 horas de vuelo solo local, bajo supervisión y control del Instructor de Vuelo.
    - (iv) La duración mínima para la instrucción del curso de piloto privado de avión será de 30 días, contados a partir de la fecha en que realizo el primer vuelo de instrucción.
    - (v) El tiempo máximo para completar el curso está fijado en 2 años, contados a partir de la fecha en que realizó el primer vuelo de instrucción. Si por alguna razón el alumno excediera los 2 años sin haber finalizado el curso se le reconocerá el 50% de sus horas voladas por un período extra no mayor a 2 años, para que obtenga su licencia. Pasado dicho período perderá el total de las horas.
    - (vi) Si el alumno posee licencia de piloto de helicóptero, giroplano, planeador o certificado de competencia de piloto aeronave ULM, con una experiencia mínima de 10 horas como piloto al mando, el tiempo mínimo se podrá reducir a 20 días, y la experiencia de vuelo en instrucción se reducirá a 20 horas, de las cuales:
      - (A) 9 horas de vuelo en doble comando local.
      - (B) 6 horas de vuelo doble comando en travesía.
      - (C) 5 horas de vuelo solo local.



## **LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL**

### **61.123 Requisitos de otorgamiento. Generalidades**

(a) Para obtener una licencia de piloto comercial, el piloto deberá:

- (1) Poseer la licencia de piloto privado
- (2) Tener 18 años de edad.
- (3) Ser capaz de leer, hablar, escribir y entender correctamente el idioma español.
- (4) Haber aprobado el Ciclo de Educación Polimodal completo, o estudios secundarios completos, o equivalente reconocido por la autoridad competente y/o ministerio de educación. En el caso de aquellos títulos emitidos en el extranjero sin convenio de reconocimiento entre el ministerio del país de origen con la República Argentina, la Autoridad Aeronáutica competente podrá, por decisión fundada, dispensar o modificar los alcances de su cumplimiento, si lo considera oportuno.
- (5) Poseer Certificado de Habilitación Psicofisiológica Clase II
- (6) Aprobar las exigencias establecidas en el curso de instrucción reconocida para piloto comercial de avión, helicóptero, aeróstato (globo libre) o giroplano según corresponda referida a los conocimientos aeronáuticos establecidos en la Sección 61.125 de esta Subparte pertinente a cada categoría de aeronave y contar con las horas de vuelo exigidas para cada licencia por categoría de aeronave, y
- (7) Demostrará en un examen de vuelo su capacidad para ejecutar las maniobras y procedimientos establecidos en la Sección 61.127 (b) (1), (2) o (3) de esta Subparte para la categoría de aeronave que fuere.

(8) En el caso de solicitantes extranjeros, el otorgamiento de la respectiva licencia podrá estar sujeto a las restricciones o condiciones que en cada caso juzgue oportunas la Autoridad Aeronáutica competente.

#### **61.129 Experiencia de vuelo**

(a) Para Piloto Avión: Todo solicitante de la licencia de Piloto Comercial de Avión, deberá tener registrada en su Libro de Vuelo y certificada por un Instructor de Vuelo de la especialidad por lo menos, 200 horas de vuelo desde que obtuvo la Licencia de Piloto Privado de Avión, que deberán incluir:

- (1) 120 horas como piloto, de las cuales, como mínimo:
  - (i) 80 horas serán en vuelo de travesía, incluyendo un vuelo de travesía de un mínimo de 540 Km. (300 NM) efectuando aterrizajes completos en 2 aeródromos diferentes.
  - (ii) 10 horas de vuelo por instrumentos bajo capota, o 5 horas bajo capota y 5 horas en entrenador sintético de vuelo.
  - (iii) 10 horas de vuelo nocturno, de las cuales 5 horas serán en doble comando y 5 horas en vuelo solo, con no menos de 10 despegues y 10 aterrizajes como piloto al mando.
  - (iv) Para el cumplimiento del (a) (1) (iii) de esta Sección, el piloto deberá haber cumplido como mínimo 5 horas de vuelo del total del (a) (1) (ii) de esta Sección.
- (2) Cuando el solicitante sea titular de la Licencia de Piloto Privado de Helicóptero o giroplano, y posea una experiencia como piloto al mando de 150 horas, como mínimo, podrá acreditar 25 horas para el cumplimiento de las exigencias de horas totales como piloto establecidas en (a) (1) (i) de esta Sección.
- (3) El resto hasta totalizar las 200 horas de vuelo especificadas en (a) de esta Sección podrán haber sido realizadas, como piloto o piloto en instrucción.



## **LICENCIA DE PILOTO AEROAPLICADOR**

### **61.193 Requisitos para el otorgamiento**

- (a) El titular de una licencia de piloto que requiera la Licencia de Piloto Aeroaplicador, deberá:
- (1) Ser titular de una licencia profesional de piloto (Piloto comercial de avión o helicóptero, comercial de primera clase de avión o de transporte de línea aérea de avión o helicóptero).
  - (2) Tener 21 años de edad.
  - (3) Poseer el Certificado de Habilitación Psicofisiológica Clase I.
  - (4) Poseer las horas de vuelo exigidas para la Licencia de Aeroaplicador para cada categoría de aeronave.
  - (5) Aprobar las exigencias teóricas establecidas por la Autoridad Aeronáutica en el curso de instrucción reconocida para esta licencia en la categoría avión o helicóptero, y
  - (6) Aprobar ante un Inspector de Vuelo el examen de vuelo de las áreas operativas.

### **61.195 Conocimientos aeronáuticos**

- (a) Todo piloto que solicite la licencia de Piloto Aeroaplicador, deberá demostrar, ante la Autoridad Aeronáutica competente, los conocimientos teóricos aeronáuticos que son pertinentes para la licencia requerida para la categoría de aeronave de que se trate.
- (b) Deberá aprobar un examen escrito y oral previo al examen práctico de vuelo. Luego de ser evaluado, este examen escrito, se archivará en el legajo personal del solicitante.
- (c) El curso de instrucción teórica, constará entre otras áreas, como mínimo de lo siguiente:
- (1) Legislación y Documentación Aeronáutica.
  - (2) Equipos Agroaéreos.
  - (3) Estructuras y Técnicas Operativas.
  - (4) Higiene y Primeros Auxilios.
  - (5) Organización y Costos.
  - (6) Plagas Animales y Productos Químicos.
  - (7) Plagas Vegetales y Productos químicos.
  - (8) Prevención de Accidentes y Factores Humanos.
- (c) Además de los requisitos teóricos generales que son comunes a las habilitaciones de aeroaplicador para avión o helicóptero establecidas en el párrafo (c) de esta Sección, todos los pilotos que soliciten una licencia de Piloto Aeroaplicador, deberán tener conocimiento sobre:
- (1) Interpretar las prescripciones de una receta agronómica y prever las acciones que conlleva la misma.
  - (2) Calibrar adecuadamente el equipamiento agro aéreo específico de una aeronave agrícola, a fin de cumplimentar las prescripciones realizadas por personal idóneo en materia agronómica.
  - (3) Ejecutar con pericia las maniobras y procedimientos normales y de emergencia propios de la categoría, clase y tipo de aeronave utilizada en la prueba, conforme al contenido del Curso reconocido de Piloto Aeroaplicador.

#### **61.197 Instrucción en vuelo y experiencia**

**(a)** El solicitante de una licencia de Piloto Aeroaplicador de Avión, deberá:

(1) Acreditar un mínimo de 400 horas de vuelo como piloto al mando a partir de la fecha de obtención de la licencia de piloto privado de avión.

(2) Demostrar satisfactoriamente a la Autoridad Aeronáutica competente el cumplimiento de lo establecido

en la Sección 61.32 (b) y (d) (si correspondiera) de esta RAAC.

(3) Haber realizado como mínimo 10 horas de vuelo en calidad de piloto en instrucción con un Instructor de Vuelo de avión habilitado con licencia vigente de Piloto Aeroaplicador de avión, llevando a cabo las maniobras normales y avanzadas de pilotaje establecidas en el programa del curso práctico reconocido de Piloto Aeroaplicador de avión. Estas 10 horas de vuelo se llevarán a cabo de la siguiente manera:

(i) 7 horas de vuelo serán en doble comando en avión de categoría restringida de uso exclusivo en tareas de agro aéreo, preferentemente biplaza.

(ii) 3 horas en vuelo solo, como único ocupante, en un avión de categoría restringida de uso exclusivo agro aéreo.

(iii) A los efectos de rendir el examen de vuelo, el piloto deberá acreditar, si corresponde, que ha cumplido con los párrafos 61.32 (b) y (d) de esta RAAC.

#### **61.199 Examen de vuelo**

**(a)** Todo solicitante de la licencia de Piloto Aeroaplicador deberá aprobar el examen de vuelo en avión o helicóptero (según corresponda) ante un Inspector de Vuelo de la Autoridad Aeronáutica designado, el cual incluirá previamente un examen oral y escrito. El examen práctico se desarrollará de acuerdo al siguiente procedimiento:

(1) En aeronave biplaza: El Inspector de Vuelo actuante a bordo de la aeronave evaluará la demostración por parte del solicitante referente a las maniobras y procedimientos apropiados a la categoría de aeronave utilizada, determinados en el programa práctico del curso aprobado de aeroaplicador y en una aeronave monoplaza, donde el Inspector de Vuelo actuante observará desde tierra, la demostración por parte del solicitante de las maniobras y procedimientos apropiados a la categoría de aeronave determinados en el programa práctico del curso aprobado de aeroaplicador.

## **LICENCIA DE INSTRUCTOR DE VUELO**

### **61.173 Requisitos para el otorgamiento**

(a) Son requisitos para la obtención de la licencia de Instructor de Vuelo:

- (1) Ser titular de la licencia de Piloto Comercial, Piloto Comercial de Primera Clase de Avión o Piloto de Transporte de Línea Aérea o Piloto de Planeador.
- (2) Tener 21 años de edad.
- (3) Ser capaz de leer, hablar, escribir y entender correctamente el idioma español.
- (4) Haber aprobado el Ciclo de Educación Polimodal o estudios secundarios completos, o equivalente reconocido por la autoridad competente.
- (5) Poseer el Certificado de Habilitación Psicofisiológica vigente, correspondiente a la licencia de piloto profesional o de planeador de la cual es titular.
- (6) Aprobar las exigencias establecidas en el curso teórico de Instrucción Reconocida para la licencia de Instructor de Vuelo.
- (7) Poseer las horas de vuelo exigidas para cada licencia de Instructor de Vuelo por categoría de aeronave.
- (8) Aprobar ante Inspector de Vuelo designado por la Autoridad Aeronáutica competente, un examen teórico de conocimientos y la prueba de pericia de las áreas de instrucción establecida en los Estándares para la realización de Exámenes Prácticos en Aeronaves.

### **61.177 Instrucción de vuelo**

(a) El solicitante de la licencia de Instructor de Vuelo habrá recibido doble comando en tierra y vuelo por parte

Cada por ese Instructor que está preparado para rendir el examen de vuelo sobre los temas siguientes:

- (1) Preparación y conducción de una lección planificada para alumnos con niveles y antecedentes distintos de experiencia y capacidad.
- (2) La evaluación del desempeño en vuelo de un alumno piloto o piloto en instrucción.
- (3) Instrucción previa al vuelo y posterior al vuelo.
- (4) Responsabilidades del Instructor de Vuelo y la certificación de procedimientos.
- (5) Análisis efectivo y corrección de los errores comunes de un piloto en instrucción en vuelo.
- (6) Performance y análisis de los procedimientos estándares de la instrucción de vuelo y las maniobras apropiadas a la licencia de Instructor de Vuelo deseada.

(b) La instrucción de vuelo requerida en (a) de esta Sección deberá ser impartida en no menos de 10 horas de vuelo por un Instructor de Vuelo habilitado y vigente en:

- (1) Una aeronave de la categoría, clase o tipo, según corresponda.
- (2) En simulador de vuelo Nivel C o superior debidamente habilitado y aprobado por la Autoridad Aeronáutica competente, o.
- (3) A criterio de la Autoridad aeronáutica emplear para la instrucción de vuelo una combinación de aeronave y entrenador sintético de vuelo (simulador de vuelo) según corresponda.

(c) El aspirante a Instructor de Vuelo deberá demostrar ante un Inspector de la Autoridad Aeronáutica competente, que está capacitado para realizar con seguridad desde el puesto de Instructor de Vuelo, las maniobras y procedimientos, normales, anormales y de emergencia establecidos en el Manual de Vuelo aprobado de la aeronave que se trate; asimismo ejecutará una secuencia de aproximaciones por instrumentos y deberá demostrar capacidad en identificar y recuperar la aeronave ante situaciones críticas que un alumno piloto podría generar.

(d) Deberá tener registrado en su Libro de Vuelo y certificado por un Instructor de Vuelo habilitado que ha recibido la instrucción en vuelo y lo encuentra competente para ser presentado al examen práctico.

### **61.175 Conocimientos aeronáuticos**

(a) Generalidades: Todo piloto que solicite la licencia de Instructor de Vuelo deberá:

- (1) Demostrar ante la Autoridad Aeronáutica competente, los conocimientos que son pertinentes para la licencia de Instructor de Vuelo para la categoría de aeronave que se trate.

(2) Deberá aprobar un examen escrito y oral previo al examen práctico de vuelo, de acuerdo a lo establecido en los Estándares para la realización de Exámenes Prácticos en Aeronaves.

(3) El curso de instrucción teórica constará, entre otras áreas como mínimo de las siguientes asignaturas que son comunes a todas las categorías de aeronaves:

- (i) Legislación y documentación aeronáutica.
- (ii) Fundamentos de la enseñanza y el aprendizaje.
- (iii) Metodología de la Instrucción.
- (iv) Práctica de la enseñanza
- (v) Meteorología aplicada a la instrucción de vuelo.
- (vi) Información aeromédica.
- (vii) Prevención de accidentes de aviación.

(4) Además de los requisitos de conocimientos teóricos generales que son comunes a todas las licencias de Instructor de Vuelo establecidas en 61.175 (2) de esta Sección, los pilotos que soliciten la licencia de Instructor de Vuelo deberán cumplir con las asignaturas que a cada una de las categorías de aeronave corresponda.

(5) Demostrará mediante una certificación o constancia haber recibido instrucción en tierra sobre las áreas que se requiere instrucción según el 61.175 (a) (1) de esta Subparte, la que deberá ser impartida por un Instructor de Vuelo habilitado.

**(b) Para Instructor de Vuelo Avión:**

(1) Las áreas de instrucción teórica se refieren a los siguientes temas:

- (i) Aerodinámica aplicada a la instrucción de vuelo.
- (ii) Aeródromos.
- (iii) Aeronaves y motores aplicados a la instrucción de vuelo.
- (iv) Maniobras y procedimientos del plan de instrucción de vuelo.
- (v) Navegación aérea y radioayudas.
- (vi) Regulación de vuelo y Servicios de Tránsito Aéreo.

#### **61.178 Experiencia de vuelo**

**(a)** No obstante, los requerimientos generales para obtener la licencia de Instructor de Vuelo establecidos en el 61.173, todo solicitante deberá poseer como mínimo la siguiente experiencia de vuelo como piloto:

(1) Si es Piloto Comercial de Avión o superior:

(i) 500 horas de vuelo como piloto al mando, a partir de la fecha que obtuvo la licencia de Piloto Privado Avión, de las cuales 150 horas deberán ser de travesía.

(ii) Si es piloto aeroaplicador deberá, además, acreditar 500 horas de vuelo en aeroaplicación.

(2) Si es Piloto Comercial de Helicóptero o Superior:

(i) 150 horas de vuelo como piloto al mando a partir de la fecha que obtuvo la licencia de Piloto Privado de Helicóptero, de las cuales:

- (A) 130 horas serán de vuelo local, y
- (B) 20 horas de vuelo de travesía como piloto al mando.

(ii) Si es piloto Aeroaplicador deberá, además, acreditar 500 horas de vuelo en aeroaplicación.

(3) Si es Piloto Comercial de Aeróstato:

(i) Al piloto Comercial de Aeróstato con habilitación de Globo Libre con Unidad Térmica a bordo, se le dará por cumplida la experiencia de vuelo adquirida para la obtención de tal licencia; y si el Piloto Comercial de Aeróstato es titular de la habilitación de Dirigible, deberá acreditar no menos de 100 horas de vuelo como piloto, de las cuales:

- (A) 40 horas de vuelo serán en vuelo de travesía, y
- (B) 20 horas de vuelo serán de vuelo nocturno

(4) Si es Piloto de Planeador:

(i) 100 horas de vuelo como piloto al mando a partir de la fecha que obtuvo la licencia de piloto de planeador.

(5) Si es piloto Comercial de Giroplano: Este requisito se dará por cumplido con la experiencia de vuelo para la obtención de la Licencia de Piloto Comercial de Giroplano.